

No podrá ser ocupada ninguna finca propiedad de particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido del mismo la correspondiente autorización.

3.ª Las obras e instalaciones se ajustarán, en líneas generales, al proyecto presentado, suscrito en Tudela, en noviembre de 1943, por el Ingeniero Industrial don Rafael Moneo, completado en cuanto a su detalle con arreglo al vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y disposiciones complementarias, y teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en las presentes condiciones.

Cualquier modificación futura de las instalaciones habrá de ser solicitada de esta Jefatura, presentando el oportuno proyecto reformado.

4.ª En el tramo de instalación que afecte a los terrenos del ferrocarril, se tendrán en cuenta las condiciones impuestas por la División Inspectora de la RENFE en la autorización de 11 de febrero de 1944, que fué comunicada directamente a la Sociedad peticionaria por el citado Organismo.

5.ª La presente concesión se entiende otorgada a título de precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de las obras del Estado o modificaciones de las mismas que se puedan ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicios, hubiera que modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a realizar las modificaciones que imponga la Administración, sin derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones o suspensiones.

6.ª Regirá en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904 en cuanto no hayan sido derogados por el anteriormente citado, Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1943, preceptos aplicables de la Ley General de Obras Hidráulicas de 23 de abril de 1877 y su Reglamento de 6 de junio siguiente, Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para estas clases de instalaciones o que en lo sucesivo se dicten.

7.ª Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito equivalente al tres por ciento del importe de presupuesto de las obras que afecten al dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, cuya devolución se efectuará de acuerdo con lo prescrito en dicho artículo.

8.ª Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la comunicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma.

El concesionario deberá dar cuenta por escrito a esta Jefatura del comienzo y terminación de los trabajos.

9.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

10. Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

11. Queda obligada la Sociedad peticionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesitan las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

12. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos preceptos resulte de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

13. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria.

14. La Sociedad concesionaria queda obligada a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarlo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo re-

glamentario, debiendo seguidamente presentarlo en la Jefatura de Obras Públicas para tomar nota de las correspondientes diligencias.

15. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en la Ley de Contrato de Trabajo, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, las referentes a Seguridad Social en general, las de Protección en la Industria Nacional y cuantas puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites prescritos por la Ley General de Obras Públicas y el Reglamento de su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y las Instrucciones para cumplimiento de la Orden ministerial de 7 de agosto de 1961, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, pueden interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas, en plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Zaragoza, 4 de diciembre de 1962.—El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.—3.687.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara necesaria la ocupación de los terrenos afectados por la obra «Plan Jaén. Estación elevadora, camino de acceso, tubería de impulsión y canal principal del Sector V de la Zona Baja de Vegas, término municipal de Marmolejo (Jaén)».*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 90-J que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el periódico «Jaén» de fecha 10 de abril de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 10 de abril de 1963 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 15 de abril de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Marmolejo, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia, y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 17 de mayo de 1963.—El Ingeniero Director, P. D.—3.845.

*RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones del sistema Cornatel) referente al expediente de expropiación forzosa para la ocupación de fincas en el término municipal de Carucedo (León) con motivo del embalse de Campañana, del sistema Cornatel.*

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de enero de 1967 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en las Leyes vigentes sobre la materia, de las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden